



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.079

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### COMERCIALES

### DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS ABRIL 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001714	Abril 02 de 2019	3	070001722	Abril 04 de 2019	28
070001415	Abril 02 de 2019	5	070001723	Abril 04 de 2019	31
070001716	Abril 02 de 2019	7	070001724	Abril 04 de 2019	33
070001717	Abril 02 de 2019	8	070001725	Abril 04 de 2019	35
070001718	Abril 02 de 2019	9	070001726	Abril 04 de 2019	37
070001719	Abril 03 de 2019	11	070001727	Abril 04 de 2019	39
070001720	Abril 04 de 2019	24	070001728	Abril 04 de 2019	41
070001721	Abril 04 de 2019	25	070001729	Abril 04 de 2019	43

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070001714

Fecha: 02/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.3.3, expresa lo siguiente: *“Las vacantes temporales en empleo de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.”*

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0158**, ID Planta **1166**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.498.356**.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar en Provisionalidad al señor **ANDRES EDUARDO PEÑA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.452.068**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0158**, ID Planta **1166**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, mientras

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

dure el encargo de su titular el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.498.356**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Pérez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 29/03/2019 <i>Paulina C</i>	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 29/03/2019 <i>OG</i>	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal <i>NP</i>	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho <i>JACP</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070001715

Fecha: 02/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisional en vacante temporal), Código **407**, Grado **05**, NUC. Planta **0591**, ID Planta **0835**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular la señora **SILVIA INES AVENDAÑO MARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía **43.508.232**.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar en Provisionalidad a la señora **EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA**, identificada con cédula de extranjería **20.870.963**, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisional en vacante temporal), Código **407**, Grado **05**, NUC. Planta **0591**, ID Planta **0835**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, mientras

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

dure el encargo de su titular la señora **SILVIA INES AVENDAÑO MARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía **43.508.232**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

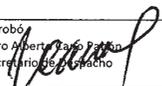
- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 02/04/2019 	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 02/04/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Franco Pardo Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070001716

Fecha: 02/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA -



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2019010126238** del 01 de abril de 2019, el señor **DANIEL CASTRILLON CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.128.453.135**, presentó renuncia al cargo de **TECNICO AREA SALUD (Provisionalidad en vacante definitiva)**, Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2571**, ID Planta **0986**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 08 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **DANIEL CASTRILLON CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.128.453.135**, para separarse del cargo como **TECNICO AREA SALUD (Provisionalidad en vacante definitiva)**, Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2571**, ID Planta **0986**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 08 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 01/04/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 01/04/2019	Aprobó: Natalia Patricia Ruiz Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

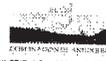
DECRETO

Radicado: D 2019070001717

Fecha: 02/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR. DE



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causas de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2019010124602** del 01 de abril de 2019, el señor **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.289.662**, presentó renuncia al cargo de **TECNICO OPERATIVO** (Provisional en vacante temporal), Código **314**, Grado **02**, NUC. Planta **1408**, ID Planta **1175**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 26 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.289.662**, para separarse del cargo como **TECNICO OPERATIVO** (Provisional en vacante temporal), Código **314**, Grado **02**, NUC. Planta **1408**, ID Planta **1175**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 26 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 01/04/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 01/04/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Planeación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070001718

Fecha: 02/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino: MARIA



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* La Docente **MARIA PATRICIA ROCHA FLORES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.051.668.567**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural La Paulina del municipio de Valdivia, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en Propiedad mediante Decreto 3332 del 07 de diciembre del 2012, inscrito en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Departamento del Atlántico.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento del Atlántico al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el (la) Secretario (a) de Educación del Departamento del Atlántico, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **MARIA PATRICIA ROCHA FLORES** a esa entidad Territorial.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para la Institución Educativa Técnica Comercial de Sabanagrande en el municipio de Sabanagrande del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, a la señora **MARIA PATRICIA ROCHA FLORES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.051.668.567**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural La Paulina del municipio de Valdivia, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, inscrito en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) educador (a) Maria Patricia Rocha Flores, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento del Atlántico tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

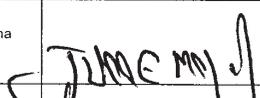
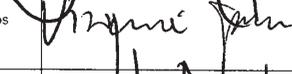
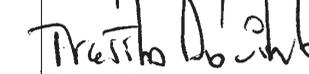
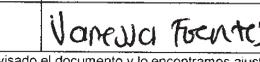
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) docente Rocha Flores, en el Departamento del Atlántico, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		23.01.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		23.01.19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		23/01/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		22/01/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

Radicado: D 2019070001719

Fecha: 03/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018,

y

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. El título 12 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
- B. Las modificaciones de la planta de cargos deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general y se debe tener en cuenta medidas de racionalización del gasto.
- C. De acuerdo con el estudio técnico, se requiere fortalecer el Programa Aéreo Social a través de la creación de tres (3) cargos de Piloto de Aviación y un (1) Profesional Universitario para gestionar el mantenimiento de las aeronaves.
- D. Para la creación de los cargos indicados, se contará con los recursos liberados de la supresión del cargo Profesional Especializado, código 222, grado 05, Nuc 2000002407, el cual se encuentra en vacancia definitiva y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3000040286 del 14 de marzo de 2019.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

E. De acuerdo con las actuales condiciones organizacionales, en aras de mejorar la gestión administrativa y la eficiencia en la ejecución de los procesos, es necesario modificar la planta de cargos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Suprimir en la planta global de cargos de la Administración Departamental la siguiente plaza de empleo:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	TIPO CARGO	NUC
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA	SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL	222 - 05 - PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Carrera Administrativa	2000002407

**ARTÍCULO 2°** - Crear en la planta global de cargos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleos en el grupo de trabajo especificado, y asignar el manual de funciones y de competencias laborales así:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	PLAZAS	TIPO CARGO
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA	SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL	219 - 03 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1	Carrera Administrativa
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA	SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL	275 - 05 - PILOTO DE AVIACIÓN	2	Carrera Administrativa
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA	SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL	275 - 05 - PILOTO DE AVIACIÓN	1	Carrera Administrativa

<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación del Empleo:</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<b>Código:</b>	219
<b>Grado:</b>	03
<b>Nro. de Cargos:</b>	Uno (1)
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	Quien ejerza la supervisión Directa
<b>AREA: SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
<b>I. PROPOSITO PRINCIPAL</b>	
Gestionar las actividades administrativas y técnicas relacionadas con el mantenimiento de las aeronaves del Departamento de Antioquia, de acuerdo con las normas técnicas aeronáuticas y los lineamientos establecidos, con el fin de contribuir con la seguridad operacional de las aeronaves de la Gobernación de Antioquia.	
<b>II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
1. Realizar las actividades necesarias para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las	

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

aeronaes del Departamento de Antioquia, de conformidad con los manuales establecidos y la Reglamentación de la Aeronáutica Civil Colombiana.
2. Elaborar el presupuesto para el mantenimiento general de las aeronaves del Departamento de Antioquia, con el objetivo de asegurar la aeronavegabilidad.
3. Gestionar las actividades relacionadas con los manuales y documentos necesarios para la aeronavegabilidad de las aeronaves, que sean aplicables y/o requeridos de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
4. Tramitar las reparaciones de las aeronaves cuando se requiera para garantizar su buen funcionamiento.
5. Desempeñar el rol requerido por el Departamento, en el área de mantenimiento, con las tareas administrativas asignadas, de acuerdo con lo establecido en el Manual General de Operaciones y/o Manual General de Mantenimiento aprobados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
6. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
7. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.
8. Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
9. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
10. Brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.
11. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
12. Contribuir al resguardo y protección de la información de la entidad, a través de la aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad.
13. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
<b>III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO</b>
1. Se realizan las actividades necesarias para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves del Departamento de Antioquia, de conformidad con los manuales establecidos y la Reglamentación de la Aeronáutica Civil Colombiana.
2. El presupuesto para el mantenimiento general de las aeronaves del Departamento de Antioquia, se elabora con el objetivo de asegurar la aeronavegabilidad.
3. Se gestionan las actividades relacionadas con los manuales y documentos necesarios para la aeronavegabilidad de las aeronaves, que sean aplicables y/o requeridos de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
4. Se tramitan las reparaciones de las aeronaves cuando se requiera para garantizar su buen funcionamiento.
5. Se desempeña el rol requerido por el Departamento, en el área de mantenimiento, con las tareas administrativas asignadas, de acuerdo con lo establecido en el Manual General de Operaciones y/o Manual General de Mantenimiento aprobados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
6. La elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias contribuyen al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
7. El seguimiento a los procesos, proyectos y programas se efectúa de manera rigurosa, permitiendo resolver las solicitudes tanto internas como externas.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

8. Los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, se elaboran para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
9. Las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, se desarrollan de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
10. La realización de trámites, aplicación de normas y la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas se llevan a cabo brindando información y asesoría técnica de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes
11. Las supervisiones de los contratos que se le asignen, se realizan de acuerdo con la normatividad vigente, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
12. La aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad, contribuye al resguardo y protección de la información de la entidad.
13. La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, se cumplen según el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
<b>IV. RANGO DE APLICACIÓN</b>
<b>De Tiempo o ambientales</b> - Permanentemente
<b>De Lugar</b> - En el Departamento de Antioquia
<b>De modo o variación</b> - Clientes internos y externos
<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS 6 ESENCIALES</b>
<b>Área Administrativa</b> - Sistema integrado de gestión - Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores - Normas de administración pública - Temas técnicos del área de desempeño - Mejoramiento continuo - Indicadores de resultado - Plan de desarrollo departamental - Manual de Protección de la Información - Formulación de estudios y proyectos - Control interno - Manual de Políticas de Seguridad Informática - Indicadores de gestión - Planes de acción del área
<b>Área de Humanidades, Idiomas y Ciencias Religiosas</b> - Inglés
<b>Área de Sistemas</b> - Microsoft office word - Sistemas de información del área de desempeño - Manejo técnico para el respaldo de la información - Sistema Mercurio - Seguridad de la Información - Técnicas de recolección de información - Microsoft office power point - Microsoft office excel - TIC - Tecnologías de la Información y de la Comunicación

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

<b>Área del Secretariado</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Normatividad vigente sobre manejo de información</li> <li>- Manejo y conservación de información</li> </ul>
<b>Área Financiera y Contable</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Control fiscal</li> </ul>
<b>Área Social, Derecho y Ciencias Políticas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco Normativo vigente de contratación</li> <li>- Contratación</li> <li>- Procedimiento de contratación estatal</li> </ul>
<b>Procesos Industriales</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- registros de mantenimiento</li> </ul>
<b>Mecatrónica</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento de máquinas</li> <li>- Reparación y mantenimiento de equipos</li> </ul>
<b>Otras áreas de conocimiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamentos aeronáuticos de Colombia - RAC</li> <li>- Manual general de operaciones - MGO</li> <li>- Normatividad y reglamentación en supervisión e interventoría</li> </ul>
<b>VI. EVIDENCIAS</b>
<b>De conocimiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicadores de cubrimiento (Horas invertidas, Personas impactadas, Inversión financiera).</li> </ul>
<b>De producto</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales).</li> <li>- Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios).</li> <li>- Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).</li> <li>- Registros de reuniones efectuadas. (Listas- Actas).</li> <li>- Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento).</li> <li>- Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas)</li> <li>- Materiales, muestras o productos del trabajo del evaluado registrados en medio físico (papel o magnético). (Informes, proyectos, bases de datos, documentos).</li> <li>- Actas de actividades programadas. (Actas).</li> </ul>
<b>De desempeño</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicadores de PQRS relacionados con la Dependencia.</li> <li>- Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte)</li> <li>- Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia.</li> <li>- Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.</li> <li>- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a la prestación del servicio. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, Registros fotográficos).</li> </ul>
<b>VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>
<p>Debe acreditar: Licencia de Ingeniero Especialista Aeronáutico (IEA), o Técnico de Línea Aviones (TLA) o Técnico de Línea Helicópteros (TLH).</p> <p>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; NBC Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; NBC Contaduría Pública; NBC Ingeniería Mecánica y Afines; NBC Ingeniería Administrativa y Afines ; NBC Ingeniería Industrial y Afines; NBC Ingeniería Eléctrica y Afines; NBC Economía; NBC Derecho y Afines; NBC Administración.</p>
Treinta (30) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
<b>VIII. EQUIVALENCIAS</b>
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

### IX. COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el Decreto Nacional 815 de 2018.

## MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

### IDENTIFICACIÓN

<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación del Empleo:</b>	PILOTO DE AVIACIÓN
<b>Código:</b>	275
<b>Grado:</b>	05
<b>Nro. de Cargos:</b>	Dos (2)
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	Quien ejerza la supervisión Directa

### AREA: SUBSECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL

#### I. PROPOSITO PRINCIPAL

Desarrollar las actividades requeridas para el desarrollo, sostenibilidad y soporte de la operación aérea del Departamento de Antioquia, de acuerdo con las normas aeronáuticas y los lineamientos establecidos, con el fin contribuir al funcionamiento del Programa Aéreo Social de Antioquia.

#### II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejercer las funciones de piloto o tripulante de vuelo para la operación de la aeronave asignada, previo cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los manuales de la aeronave, la normatividad y regulaciones vigentes de la autoridad aeronáutica y las disposiciones del Departamento de Antioquia.
2. Garantizar la seguridad de las personas o cosas puestas a su cuidado durante el tiempo de vuelo, el planeamiento y operación de cada uno de sus vuelos, de acuerdo con los manuales del fabricante y los reglamentos Aeronáuticos.
3. Gestionar las actividades relacionadas con la elaboración e implementación de los manuales y documentos necesarios para la operación aérea, que sean aplicables y/o requeridos de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
4. Realizar o coadyuvar en la instrucción y el entrenamiento del personal técnico aeronáutico que participa en las operaciones aéreas, previa habilitación de la licencia técnica como instructor, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, para asegurar un desempeño eficiente y seguro de las tripulaciones y el personal operativo.
5. Desempeñar el rol requerido por el Departamento, en las áreas de operaciones, entrenamiento y/o seguridad operacional, con las tareas administrativas que le sean asignadas, cumpliendo lo establecido en el Manual General de Operaciones y/o Manual General de Mantenimiento del Departamento de Antioquia, aprobados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
6. Proponer metodologías para la realización de estudios e investigaciones relacionados con la mejora en la prestación de los servicios de la dependencia, con el fin de alcanzar buenos resultados de acuerdo con las prioridades de la entidad.
7. Proyectar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas, haciendo uso de la práctica de valores, dominio de habilidades, destrezas y conocimientos.
8. Promover la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos relacionados con la dependencia, ejerciendo control de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes, de manera que exista una asignación eficiente de recursos y un planteamiento adecuado de la estrategia de la entidad.
9. Supervisar el desarrollo de los planes y proyectos en el equipo de trabajo, aplicando los conocimientos especializados que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados.
10. Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
11. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

12. Contribuir al resguardo y protección de la información de la entidad, a través de la aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad.
13. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
<b>III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO</b>
1. Las funciones de piloto o tripulante de vuelo para la operación de la aeronave asignada, se ejecuta previa cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los manuales de la aeronave, la normatividad y regulaciones vigentes de la autoridad aeronáutica y las disposiciones del Departamento de Antioquia.
2. Se garantiza la seguridad de las personas o cosas puestas a su cuidado durante el tiempo de vuelo, el planeamiento y operación de cada uno de sus vuelos, de acuerdo con los manuales del fabricante y los reglamentos Aeronáuticos.
3. Se gestionan las actividades relacionadas con la elaboración e implementación de los manuales y documentos necesarios para la operación aérea, que sean aplicables y/o requeridos de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
4. La instrucción y el entrenamiento del personal técnico aeronáutico que participa en las operaciones aéreas, se realiza previa habilitación de la licencia técnica como instructor, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, para asegurar un desempeño eficiente y seguro de las tripulaciones y el personal operativo.
5. Se desempeña el rol requerido por el Departamento, en las áreas de operaciones, entrenamiento y/o seguridad operacional, con las tareas administrativas que le sean asignadas, cumpliendo lo establecido en el Manual General de Operaciones y/o Manual General de Mantenimiento del Departamento de Antioquia, aprobados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
6. Las metodologías para la realización de estudios e investigaciones relacionados con la mejora en la prestación de los servicios de la dependencia, se proponen con el fin de alcanzar buenos resultados de acuerdo con las prioridades de la entidad.
7. La proyección de las acciones que fueron adoptadas está alineada con las metas propuestas haciendo uso de la práctica de valores, dominio de habilidades, destrezas y conocimientos.
8. La ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos relacionados con la dependencia, se realiza ejerciendo control de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes, de manera que exista una asignación eficiente de recursos y un planteamiento adecuado de la estrategia de la entidad.
9. El desarrollo de los planes y proyectos en el equipo de trabajo, se supervisa aplicando los conocimientos especializados que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados.
10. Los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, se elaboran para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
11. Las supervisiones de los contratos que se le asignen, se realizan de acuerdo con la normatividad vigente, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
12. La aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad, contribuye al resguardo y protección de la información de la entidad.
13. La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, se cumplen según el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
<b>IV. RANGO DE APLICACIÓN</b>
<b>De Tiempo o ambientales</b> - Permanentemente

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

<b>De Lugar</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el Departamento de Antioquia</li> </ul>
<b>De modo o variación</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Clientes internos y externos</li> </ul>
<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS o ESENCIALES</b>
<b>Área Administrativa</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema integrado de gestión</li> <li>- Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores</li> <li>- Administración de recursos</li> <li>- Normas de administración pública</li> <li>- Mejoramiento continuo</li> <li>- Indicadores de resultado</li> <li>- Plan de desarrollo departamental</li> <li>- Formulación de estudios y proyectos</li> <li>- Manual de Protección de la Información</li> <li>- Control interno</li> <li>- Manual de Políticas de Seguridad Informática</li> <li>- Metodologías de investigación</li> <li>- Indicadores de gestión</li> <li>- Planes de acción del área</li> </ul>
<b>Área de Humanidades, Idiomas y Ciencias Religiosas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inglés</li> </ul>
<b>Área de Sistemas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Microsoft office word</li> <li>- Manejo técnico para el respaldo de la información</li> <li>- Sistema Mercurio</li> <li>- Seguridad de la Información</li> <li>- Microsoft office power point</li> <li>- Microsoft office excel</li> </ul>
<b>Área del Secretariado</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Normatividad vigente sobre manejo de información</li> <li>- Manejo y conservación de información</li> </ul>
<b>Área Financiera y Contable</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Control fiscal</li> </ul>
<b>Área Social, Derecho y Ciencias Políticas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco Normativo vigente de contratación</li> <li>- Contratación</li> <li>- Procedimiento de contratación estatal</li> </ul>
<b>Otras áreas de conocimiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamentos aeronáuticos de Colombia - RAC</li> <li>- Manual general de operaciones - MGO</li> <li>- Normatividad y reglamentación en supervisión e interventoría</li> </ul>
<b>VI. EVIDENCIAS</b>
<b>De conocimiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicadores de cubrimiento (Horas invertidas, Personas impactadas, Inversión financiera).</li> <li>- Resultados de la evaluación del desempeño. (Calificación, formato).</li> <li>- Indicadores de Aprendizaje (Pre test, Post test).</li> </ul>
<b>De producto</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales).</li> </ul>

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios).</li> <li>- Análisis de incidentes críticos significativos que afecten positiva o negativamente la gestión y/o ambiente laboral. (Reportes, informe, PQR)</li> <li>- Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).</li> <li>- Registros de reuniones efectuadas. (Listas- Actas).</li> <li>- Informes de gestión. (Documentos soportes).</li> <li>- Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas)</li> <li>- Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento).</li> <li>- Materiales, muestras o productos del trabajo del evaluado registrados en medio físico (papel o magnético). (Informes, proyectos, bases de datos, documentos).</li> <li>- Actas de actividades programadas. (Actas).</li> </ul>
<p><b>De desempeño</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicadores de PQRS relacionados con la Dependencia.</li> <li>- Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte)</li> <li>- Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia.</li> <li>- Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.</li> <li>- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a la prestación del servicio. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, Registros fotográficos).</li> <li>- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a las competencias comportamentales. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, registros fotográficos).</li> </ul>
<b>VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>
<p>Debe acreditar: Título de Piloto Comercial (PCH o PCA); Habilitación vigente en el modelo y marca de la aeronave que posea la Gobernación de Antioquia.; Licencia de Piloto otorgada por la Aeronáutica Civil; Licencia de Instructor de Vuelo (IVH).</p>
<p>Treinta y seis (36) meses de Experiencia Relacionada.</p>
<b>VIII. EQUIVALENCIAS</b>
<p>Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.</p>
<b>IX. COMPETENCIAS</b>
<p>Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el Decreto Nacional 815 de 2018.</p>

<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación del Empleo:</b>	PILOTO DE AVIACIÓN
<b>Código:</b>	275
<b>Grado:</b>	05
<b>Nro. de Cargos:</b>	Uno (1)
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	Quien ejerza la supervisión Directa
<b>AREA: SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
<b>I. PROPOSITO PRINCIPAL</b>	
<p>Desarrollar las actividades requeridas para el desarrollo, sostenibilidad y soporte de la operación aérea del Departamento de Antioquia, de acuerdo con las normas aeronáuticas y los lineamientos establecidos, con el fin contribuir al funcionamiento del Programa Aéreo Social de Antioquia.</p>	
<b>II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<p>1. Ejercer las funciones de piloto o tripulante de vuelo para la operación de la aeronave asignada, previo cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los manuales de la aeronave, la normatividad y regulaciones vigentes de la autoridad aeronáutica y las disposiciones del Departamento de Antioquia.</p>	
<p>2. Garantizar la seguridad de las personas o cosas puestas a su cuidado durante el tiempo de vuelo, el</p>	

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

planeamiento y operación de cada uno de sus vuelos, de acuerdo con los manuales del fabricante y los reglamentos Aeronáuticos.
3. Gestionar las actividades relacionadas con la elaboración e implementación de los manuales y documentos necesarios para la operación aérea, que sean aplicables y/o requeridos de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
4. Realizar o coadyuvar en la instrucción y el entrenamiento del personal técnico aeronáutico que participa en las operaciones aéreas, previa habilitación de la licencia técnica como instructor, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, para asegurar un desempeño eficiente y seguro de las tripulaciones y el personal operativo.
5. Desempeñar el rol requerido por el Departamento, en las áreas de operaciones, entrenamiento y/o seguridad operacional, con las tareas administrativas que le sean asignadas, cumpliendo lo establecido en el Manual General de Operaciones y/o Manual General de Mantenimiento del Departamento de Antioquia, aprobados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
6. Proponer metodologías para la realización de estudios e investigaciones relacionados con la mejora en la prestación de los servicios de la dependencia, con el fin de alcanzar buenos resultados de acuerdo con las prioridades de la entidad.
7. Proyectar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas, haciendo uso de la práctica de valores, dominio de habilidades, destrezas y conocimientos.
8. Promover la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos relacionados con la dependencia, ejerciendo control de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes, de manera que exista una asignación eficiente de recursos y un planteamiento adecuado de la estrategia de la entidad.
9. Supervisar el desarrollo de los planes y proyectos en el equipo de trabajo, aplicando los conocimientos especializados que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados.
10. Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
11. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
12. Contribuir al resguardo y protección de la información de la entidad, a través de la aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad.
13. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
<b>III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO</b>
1. Las funciones de piloto o tripulante de vuelo para la operación de la aeronave asignada, se ejecuta previa cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los manuales de la aeronave, la normatividad y regulaciones vigentes de la autoridad aeronáutica y las disposiciones del Departamento de Antioquia.
2. Se garantiza la seguridad de las personas o cosas puestas a su cuidado durante el tiempo de vuelo, el planeamiento y operación de cada uno de sus vuelos, de acuerdo con los manuales del fabricante y los reglamentos Aeronáuticos.
3. Se gestionan las actividades relacionadas con la elaboración e implementación de los manuales y documentos necesarios para la operación aérea, que sean aplicables y/o requeridos de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
4. La instrucción y el entrenamiento del personal técnico aeronáutico que participa en las operaciones aéreas, se realiza previa habilitación de la licencia técnica como instructor, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, para asegurar un desempeño eficiente y seguro de las tripulaciones y el personal operativo.
5. Se desempeña el rol requerido por el Departamento, en las áreas de operaciones, entrenamiento y/o seguridad operacional, con las tareas administrativas que le sean asignadas, cumpliendo lo establecido en el Manual General de Operaciones y/o Manual General de Mantenimiento del Departamento de Antioquia, aprobados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

6. Las metodologías para la realización de estudios e investigaciones relacionados con la mejora en la prestación de los servicios de la dependencia, se proponen con el fin de alcanzar buenos resultados de acuerdo con las prioridades de la entidad.
7. La proyección de las acciones que fueron adoptadas está alineada con las metas propuestas haciendo uso de la práctica de valores, dominio de habilidades, destrezas y conocimientos.
8. La ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos relacionados con la dependencia, se realiza ejerciendo control de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes, de manera que exista una asignación eficiente de recursos y un planteamiento adecuado de la estrategia de la entidad.
9. El desarrollo de los planes y proyectos en el equipo de trabajo, se supervisa aplicando los conocimientos especializados que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados.
10. Los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, se elaboran para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
11. Las supervisiones de los contratos que se le asignen, se realizan de acuerdo con la normatividad vigente, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
12. La aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad, contribuye al resguardo y protección de la información de la entidad.
13. La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
14. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, se cumplen según el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
<b>IV. RANGO DE APLICACIÓN</b>
<b>De Tiempo o ambientales</b> - Permanentemente
<b>De Lugar</b> - En el Departamento de Antioquia
<b>De modo o variación</b> - Clientes internos y externos
<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS 6 ESENCIALES</b>
<b>Área Administrativa</b> - Sistema integrado de gestión - Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores - Administración de recursos - Normas de administración pública - Mejoramiento continuo - Indicadores de resultado - Plan de desarrollo departamental - Formulación de estudios y proyectos - Manual de Protección de la Información - Control interno - Manual de Políticas de Seguridad Informática - Metodologías de investigación - Indicadores de gestión - Planes de acción del área
<b>Área de Humanidades, Idiomas y Ciencias Religiosas</b> - Inglés
<b>Área de Sistemas</b> - Microsoft office word - Manejo técnico para el respaldo de la información

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema Mercurio</li> <li>- Seguridad de la Información</li> <li>- Microsoft office power point</li> <li>- Microsoft office excel</li> </ul>
<b>Área del Secretariado</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Normatividad vigente sobre manejo de información</li> <li>- Manejo y conservación de información</li> </ul>
<b>Área Financiera y Contable</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Control fiscal</li> </ul>
<b>Área Social, Derecho y Ciencias Políticas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco Normativo vigente de contratación</li> <li>- Contratación</li> <li>- Procedimiento de contratación estatal</li> </ul>
<b>Otras áreas de conocimiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamentos aeronáuticos de Colombia - RAC</li> <li>- Manual general de operaciones - MGO</li> <li>- Normatividad y reglamentación en supervisión e interventoría</li> </ul>
<b>VI. EVIDENCIAS</b>
<b>De conocimiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicadores de cubrimiento (Horas invertidas, Personas impactadas, Inversión financiera).</li> <li>- Resultados de la evaluación del desempeño. (Calificación, formato).</li> <li>- Indicadores de Aprendizaje (Pre test, Post test).</li> </ul>
<b>De producto</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales).</li> <li>- Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios).</li> <li>- Análisis de incidentes críticos significativos que afecten positiva o negativamente la gestión y/o ambiente laboral. (Reportes, informe, PQR)</li> <li>- Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).</li> <li>- Registros de reuniones efectuadas. (Listas- Actas).</li> <li>- Informes de gestión. (Documentos soportes).</li> <li>- Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas)</li> <li>- Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento).</li> <li>- Materiales, muestras o productos del trabajo del evaluado registrados en medio físico (papel o magnético). (Informes, proyectos, bases de datos, documentos).</li> <li>- Actas de actividades programadas. (Actas).</li> </ul>
<b>De desempeño</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicadores de PQRS relacionados con la Dependencia.</li> <li>- Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte)</li> <li>- Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia.</li> <li>- Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.</li> <li>- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a la prestación del servicio. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, Registros fotográficos).</li> <li>- Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a las competencias comportamentales. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, registros fotográficos).</li> </ul>
<b>VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>
Debe acreditar: Título de Piloto Comercial (PCH o PCA); Habilitación vigente en el modelo y marca de la aeronave que posea la Gobernación de Antioquia.; Licencia de Piloto otorgada por la Aeronáutica Civil; Licencia de Instructor de Vuelo (IVH).
Treinta y seis (36) meses de Experiencia Relacionada.
<b>VIII. EQUIVALENCIAS</b>

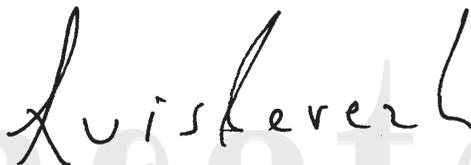
"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
<b>IX. COMPETENCIAS</b>
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el Decreto Nacional 815 de 2018.

**ARTÍCULO 3°:** La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia será directamente responsable de la gestión de los recursos asociados a las capacitaciones y entrenamientos requeridos por los Pilotos de Aviación.

**ARTÍCULO 4°:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR



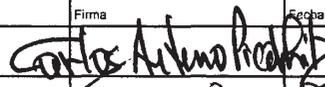
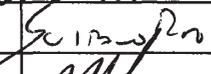
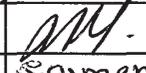
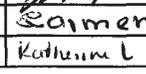
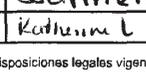
**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
Secretaria General



**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**  
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Aprobó	Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas	Subsecretario Jurídico		27-03-2019
Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzman	Director de Asesoría Legal y de Control		27-3-19
Aprobó	Natalia Patricia Sierra Palacio	Directora de Desarrollo Organizacional (E)		26-03-19
Revisó	Carmen Restrepo Valencia	Profesional Universitaria		22-03-2019
Proyectó	Katherine Londono	Profesional Universitaria		22-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2019070001720

Fecha: 04/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino: JHON



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se Deroga un acto Administrativo de Nombramiento”

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 2.2.5.1.12 del Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, consagra la Derogatoria del nombramiento, cuando:

1.. “La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la constitución, la ley o el presente título”.

Mediante el Decreto número **D2019070001137 del 28 de febrero de 2019**, se nombró en provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, al señor **JHON FREDY MESA RENTERÍA**, identificado con cedula de ciudadana número **71.979.840** de Turbo (Antioquia), en la plaza de empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001912, ID Planta 0020200352, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrito a la Institución Educativa Nechí, Municipio Nechí - Antioquia, de la Secretaría de Educación Departamental.

Mediante oficio radicado bajo el número **2019010115967 del 22 de marzo de 2019**, el señor **JHON FREDY MESA RENTERÍA**, manifestó por escrito la no aceptación del nombramiento en provisionalidad.

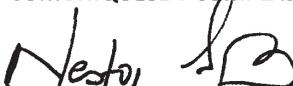
Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario Derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en provisionalidad, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo no acepto.

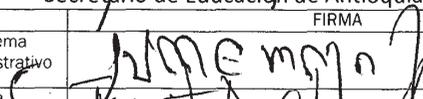
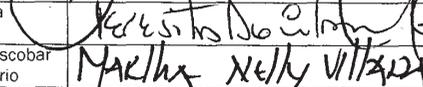
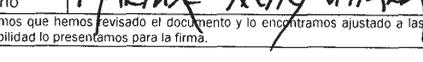
Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO:** Derogar el Decreto Número **D2019070001137 del 28 de febrero de 2019**, acto administrativo mediante el cual fue Nombrado en provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, al señor **JHON FREDY MESA RENTERÍA**, identificado con cedula de ciudadana número **71.979.840** de Turbo (Antioquia), en la plaza de empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001912, ID Planta 0020200352, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrito a la Institución Educativa Nechí, Municipio Nechí - Antioquia, de la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		27/03/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		27/03/20
Elaboró y Proyectó:	Martha Nelly Villada Escobar Profesional Universitario		27.03.2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070001721

Fecha: 04/04/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: AURA



**Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba un Docente Orientador y Da por Terminado un Nombramiento Provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- \* Mediante el Acuerdo No. CNSC -20162310000106 del 1 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos Plaza vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial.
- \* Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. 340 de 2016.
- \* De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Superadas las etapas del concurso de méritos, La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el día **28 de enero de 2019**, a la Señora **LINDA VANESSA REYES FERNANDEZ**, concursante como **DOCENTE LIDER DE APOYO ORIENTADOR**, se le Asignó Plaza, en cumplimiento de la Resolución 20162000006875 del 4 de marzo de 2016, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Artículo 20, Literal G “ Cuando un aspirante que se encuentra en lista de elegibles decida no escoger Institución Educativa, perderá la oportunidad de hacerlo y en consecuencia se le asignará una de las vacantes una vez los demás miembros de la lista hayan realizado su escogencia. En este caso se acudirá al orden de ubicación en la lista y al orden alfabético de las instituciones educativas disponibles que registre la necesidad del servicio”.

\* Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Período de Prueba de la Docente Orientadora, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

\* La Docente Orientadora debe cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

\* Habida consideración, en consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de la Docentes Orientadora del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación de un Nombramiento Provisional en plaza vacante definitiva, que venía ocupando la plaza que fue Asignada en Audiencia Pública.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la Servidora Docente **AURA MARIELA BOTERO GOMEZ**, identificada con Cédula **32.454.573**, quien viene como Docente Orientadora en la Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil del municipio de Peque, plaza 1192200-028 – población mayoritaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Señora **DUBYS RAQUEL TELLEZ ROMERO**, identificada con Cédula **37.840.572**, Profesional en Desarrollo Familiar – Magíster en Asesoría Familiar y Gestión de Programas para la Familia, como **Docente Orientadora** para la Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil del municipio de Peque, en reemplazo de Aura Mariela Botero Gómez, identificada con Cédula 32.454.573, a quien se le termina el nombramiento Provisional, plaza 1192200-028, población mayoritaria.

**ARTICULO TERCERO:** La Docente Orientadora al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO CUARTO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, *deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior*, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO QUINTO:** La Docente Orientadora que se nombra en Período de Prueba por primera vez, y que no supere el Período de Prueba, será separada del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTICULO SEXTO:** La Docente Orientadora nombrada en Período de Prueba por este acto administrativo, deberá manifestar en el mismo momento de la comunicación del Decreto de nombramiento, su decisión de aceptación o no el empleo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar a la interesada, este acto administrativo haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno, y frente a la Servidora Docente **AURA MARIELA BOTERO GOMEZ** a quien se le termina el nombramiento provisional, comunicarle que procede Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTICULO OCTAVO:** La Docente Orientadora Nombrada dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

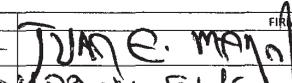
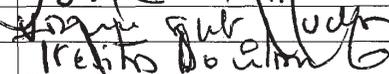
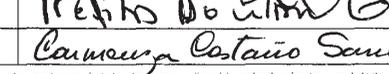
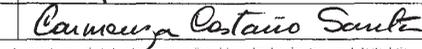
**ARTÍCULO NOVENO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO DECIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		01.04.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		01/04/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		26/03/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		22-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070001722

Fecha: 04/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del  
Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- \* De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- \* La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "*Banco Nacional de la Excelencia*", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- \* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

\* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	AREA
JOSE ALDEMAR ACEVEDO AGUDELO	16.594.310	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa Eva Tulia Quintero de Toro sede Institución Educativa Eva Tulia Quintero de Toro	Cocorná	4124500-020, Mayoritaria	Alba Lina Cuervo Vanegas, quien pasó a otro Municipio	Docente de Aula	Humanidades y Lengua Castellana
JOHN JAIRO CUERVO RAMIREZ	15.335.665	Licenciado en Educación Básica Énfasis en Matemáticas	Institución Educativa Rural La Cruzada sede Centro Educativo Rural Carrizal	Remedios	4030760-006, mayoritaria	Lina Maria Londoño Calderón, quien pasó a otro Municipio	Docente de Aula	Matemáticas
OSCAR OSWALDO TORO RENDÓN	1.039.048.978	Normalista Superior	Centro Educativo Rural Josefa Romero sede Centro Educativo Rural El Águila	Dabeiba	1226600-002, Mayoritaria	John Kenedy Hincapié Porras, quien pasó a otro Municipio	Docente de Aula	Básica Primaria

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

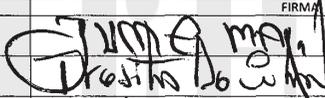
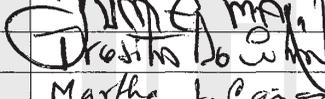


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		01/04/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		30/03/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez	Martha L. Cañas J.	02-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2019070001723**

**Fecha: 04/04/2019**

Tipo: DECRETO  
Destino: NEIVIS



**Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, proroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* El(la) Señor(a) **NEIVIS PAOLA PETRO SOTELO**, identificado(a) con Cédula **1.066.725.003**, fue Nombrado(a) en Periodo de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 82,9** en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **NEIVIS PAOLA PETRO SOTELO**, identificado(a) con Cédula **1.066.725.003**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades - Inglés, **Especialidad Educación Básica Énfasis en Humanidades - Inglés**, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón, Sede Liceo Pedro Pablo Castrillón del municipio de Santo Domingo, por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 82,9, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **29 de noviembre de 2018**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **NEIVIS PAOLA PETRO SOTELO**, identificado(a) con Cédula **1.066.725.003**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **29 de noviembre de 2018**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **NEIVIS PAOLA PETRO SOTELO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema. Subsecretario Administrativo		01/04/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos. Directora Talento Humano		01/04/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia. Directora Jurídica		22/03/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		18-03-2019
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070001724

Fecha: 04/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* El(la) Señor(a) **PAUNNY ANDREA PORTACIO CORTES**, identificado(a) con Cédula **1.065.000.332**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 95,4** en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **PAUNNY ANDREA PORTACIO CORTES**, identificado(a) con Cédula **1.065.000.332**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades - Inglés, **Especialidad** Educación Básica Énfasis en Humanidades - Inglés, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Ingles, para la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, Sede Colegio Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaiso, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 95,4, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **PAUNNY ANDREA PORTACIO CORTES**, identificado(a) con Cédula **1.065.000.332**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **PAUNNY ANDREA PORTACIO CORTES**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		01.04.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		01/04/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		22/03/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		18-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070001725

Fecha: 04/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino:

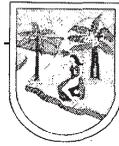


**Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* El(la) Señor(a) **WILSON ANTONIO CARDONA MARÍN**, identificado(a) con Cédula **70.290.844**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 86,3** en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **WILSON ANTONIO CARDONA MARÍN**, identificado(a) con Cédula **70.290.844**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero (Inglés), **Especialidad** Educación Básica Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero (Inglés), como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Ingles, para la Institución Educativa San Vicente Ferrer, Sede Institución Educativa San Vicente Ferrer del municipio de San Vicente Ferrer, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 86,3, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **WILSON ANTONIO CARDONA MARÍN**, identificado(a) con Cédula **70.290.844**, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **WILSON ANTONIO CARDONA MARÍN**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema. Subsecretario Administrativo		01.04.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos. Directora Talento Humano		01.04.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia. Directora Jurídica		
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		18-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la ley y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2019070001726**

**Fecha: 04/04/2019**

Tipo: DECRETO  
Destino: CARLOS



**Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* El(la) Señor(a) **CARLOS ARTURO MUÑOZ TORRES**, identificado(a) con Cédula **71.697.056**, fue Nominado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 61,3** en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **CARLOS ARTURO MUÑOZ TORRES**, identificado(a) con Cédula **71.697.056**, Profesional en Idiomas - Doctor en Teoría de La Traducción, **Especialidad** Profesional en Idiomas, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Ingles, para la Institución Educativa Concejo Municipal, Sede Institución Educativa Concejo Municipal del municipio de La Estrella, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 61,3, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **9 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO: Inscribir a CARLOS ARTURO MUÑOZ TORRES**, identificado(a) con Cédula **71.697.056**, en el Grado **3**, Nivel Salarial **AD** del Escalafón Docente, a partir del **9 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO: Inscribir a CARLOS ARTURO MUÑOZ TORRES**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		01/04/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		01/04/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		22/03/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		18-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2019070001727**

**Fecha: 04/04/2019**

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente,  
pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* La Señora **MARTHA CECILIA OSPINA OSPINA**, identificada con Cédula **31.657.291**, fue Nombrada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el Cargo para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 94**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARTHA CECILIA OSPINA OSPINA**, identificada con Cédula **31.657.291**, Psicóloga - Magister en Neuropsicología y Educación, Especialidad Psicólogo, como Docente Orientadora para la Institución Educativa El Salvador, Sede Liceo El Salvador del municipio de Pueblorrico por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 94, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Nombramiento en Propiedad de la citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **18 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **MARTHA CECILIA OSPINA OSPINA**, identificada con Cédula **31.657.291**, en el Grado **3**, Nivel Salarial **AM** del Escalafón Docente, a partir del **18 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

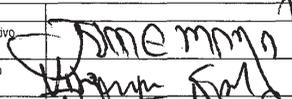
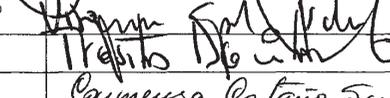
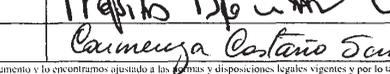
**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **MARTHA CECILIA OSPINA OSPINA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		08/04/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		08/04/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		23/03/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		27-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070001728

Fecha: 04/04/2019

Tipo: DECRETO

Destino: LUIS



**Por el cual se Nombrá en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- \* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- \* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- \* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- \* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- \* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- \* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* El Educador **LUIS EDGAR HERNANDEZ ARIAS**, identificado con Cédula **15.505.658**, fue Nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 93.3**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUIS EDGAR HERNANDEZ ARIAS**, identificado con Cédula **15.505.658**, Ingeniero Biomédico, Especialidad Ingeniero Biomédico, como Docente de Aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa San Luis, Sede Liceo San Luis del municipio de Yarumal por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 93.3, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **18 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO: Inscribir a LUIS EDGAR HERNANDEZ ARIAS**, identificado con Cédula **15.505.658**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **18 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO: Inscribir a LUIS EDGAR HERNANDEZ ARIAS**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		01.04.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		01/04/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		27/03/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		27-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos leído el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070001729

Fecha: 04/04/2019

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Nombran en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- \* De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- \* La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "*Banco Nacional de la Excelencia*", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- \* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- \* Los docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

No	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
1	ECHEVERRI BETANCUR YULIANA	1.216.716.383	Licenciada en Ciencias Sociales	Centro Educativo Rural Vegas de Segovia, Sede Centro Educativo Rural Vegas de Segovia	Zaragoza	8950080-011	Santo Américo Asprilla Moreno, identificado con Cédula 4840043, quien fue trasladado	Docente de Aula, Área de Ciencias Sociales
2	BEDOYA JOHANA ANDREA	21.855.082	Licenciada en Educación Preescolar	Institución Educativa Rural Hermano Daniel, Sede Institución Educativa Rural Hermano Daniel	Puerto Triunfo	0478800-006	Karla Damaris Cardona Franco, identificada con Cédula 1035914842, quien fue trasladada a otra entidad territorial	Docente de Preescolar
3	PALACIOS MARTINEZ CASTOR FANGIO JUNIOR	1.077.471.052	Licenciado en Ciencias Sociales	Institución Educativa Anorí, Sede Institución Educativa Rural Amanda Posada	Anorí	0969000-012	Alexander Abadía Cruz, identificado con Cédula 71760047, quien fue trasladado	Docente de Aula, Área de Ciencias Sociales
4	PALACIOS TELLO MAROLIS	1.131.044.876	Licenciada en Español y Literatura	Institución Educativa Santo Domingo Savio, Sede Colegio Santo Domingo Savio	Segovia	7360000-125	Luis Alberto Grajales Jaramillo, identificado con Cédula 10017166, quien pasó a otro municipio	Docente de Aula, Área de Humanidades y Lengua Castellana
5	VALENCIA VELEZ BEATRIZ ELENA	31.953.087	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática	Institución Educativa Antonio Roldan Betancur, Sede Centro Educativo Rural Las Cruces	Briceño	0864000-006	Angie Yesenia Lopera Rodríguez, identificada con Cédula 1032256365, quien pasa a otro municipio	Docente de Aula, Área de Tecnología e Informática
6	LONDOÑO RUA ANDREA	1.044.506.986	Normalista Superior	Centro Educativo Rural Solita, Sede Centro Educativo Rural La Gloria	Campamento	4125500-001	Néstor Henri García Jaramillo, identificado con Cédula 15326501, quien pasó a otro establecimiento educativo	Docente de Básica Primaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

No	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
7	PEÑA ESPINAL NOELBA	22.217.830	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana - Especialista en Administración de la Informática Educativa	Centro Educativo Rural La Chiquita, Sede Centro Educativo Rural La Esperanza	Campamento	0839000-001	Victor Alfonso Ossa Salazar, identificado con Cédula 8060845, quien pasó a otro municipio	Docente de Básica Primaria
8	BEDOYA ELMER ANTONIO	71.317.710	Licenciado en Etnoeducación - Magíster en Gestión de La Tecnología Educativa	Institución Educativa Procesa Delgado, Sede Centro Educativo Rural Remolino	Alejandria	P002720-002	Alejandra María Iral Herrera, identificada con Cédula 1035914412, quien pasó a otra entidad territorial	Docente de Básica Primaria
9	OROZCO PATIÑO JOSE DAVID	98.455.478	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas	Institución Educativa Rural Presbítero Mario Ángel, Sede Centro Educativo Rural El Plan	Argelia	1908000-003	Diana Patricia Salazar Gómez, identificada con Cédula 43457283, quien	Docente de Básica Primaria
10	MESA RODRIGUEZ HERNAN DARIO	15.373.271	Licenciado en Inglés - Español	Institución Educativa San José de Venecia, Sede Institución Educativa San José	Venecia	1722010-075	Carlos Raúl Ballesteros Rodríguez, identificado con Cédula 71393078, quien pasa a otro municipio	Docente de Aula, Área de Idioma Extranjero Inglés
11	RIOS MENA ISALYS ARIANNY	1.077.442.242	Normalista Superior en Etnoeducación, con Énfasis en Lengua Castellana	Institución Educativa Rural Mulatos, Sede Institución Educativa Rural Mulatos	Necoclí	4900030-011	Marly Judith Barrios Meza, identificada con Cédula 1051815067, quien fue trasladada para otra entidad territorial	Docente de Básica Primaria
12	AGUILAR MOSQUERA YILMAR ANDRES	1.077.461.110	Licenciado en Biología y Química	Institución Educativa Rural Jaiperá, sede Institución Educativa Rural Jaiperá	Urrao	4960000-012	José Alexander Pabón Sossa, identificado con Cédula 71372404	Docente de Aula, Área de Ciencias Naturales Química
13	CORDOBA MURILLO YOSIRA	32.299.860	Ingeniera de Sistemas	Institución Educativa Agrícola de Urabá, Sede Institución Educativa Agrícola de Urabá	Chigorodó	1728080-121	Nueva plaza vacante	Docente de Aula, Área de Tecnología e Informática
14	NARANJO OSSA DUBAN ANDRES	1.047.965.488	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas	Institución Educativa Rural Santa Fe de Las Platas, Sede Colegio Santa Fe de Las Platas	Arboletes	0518070-029	Nueva plaza vacante	Docente de Aula, Área de Matemáticas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

No	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
15	ZAMBRANO CARDONA CAMILO ALEXANDER	98.665.852	Historiador - Doctor en Historia Ibérica Latinoamericana	Centro Educativo Rural Casa Grande, Sede Centro Educativo Rural León de Greiff	Concordia	1551270-002	Nueva plaza vacante	Docente de Aula, Área de Ciencias Sociales

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

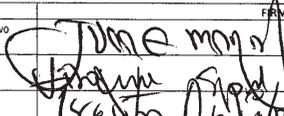
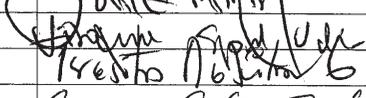
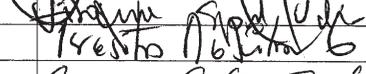
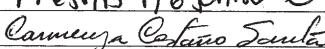
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		01.04.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		01/04/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		27/03/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		26-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS Y SE APRUEBA  
UNA REFORMA ESTATUTARIA**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA**, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el club deportivo REAL HOCKEY CLUB, que practica el Hockey, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Universal lo que consta en el Acta del día 15/02/2019; en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 001 del 2019 con fecha del 15/02/2019 y, mediante Resolución N°001 del 15/02/2019, reforman estatutos, eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y se distribuyeron los cargos.
4. Que el señor JAIR OLMEDO ARISTIZABAL QUICENO, en su calidad de presidente electo, solicita la aprobación de la reforma estatutaria, la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar reforma de Estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JAIR OLMEDO ARISTIZABAL QUICENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.708.238, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del club deportivo REAL HOCKEY CLUB, que practica el Hockey, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

LADY JOHANA HOYOS LAGOS	Tesorera	C.C. N°	42.694.352
MARIA LUISA MONTOYA VILLEGAS	Secretaria	C.C.N°	43.607.544
LUIS HERNANDO RINCÓN RÁMIREZ	Revisor Fiscal Principal	C.C.N°	71.588.455
		T.P. N°	62377-T
MONICA Y. CALDERON MARTINEZ	Comisión Disciplinaria	C.C.N°	1.017.147.479
OSCAR M. PEÑUELA CARDONA	Comisión Disciplinaria	C.C.N°	98.525.394
MATEO ESCOBAR RÍOS	Comisión Disciplinaria	C.C.N°	1.037.609.913





Radicado: S 2019000334  
 Fecha: 05/04/2019  
 Tipo: RESOLUCIONES  
 Destino: No registra.



El periodo de los dignatarios va hasta el 25 de septiembre del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Javier*  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
 Gerente

*Roberto*  
**ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**  
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez	<i>Dayana Galeano Vásquez</i>	03/04/2019
Revisó	César Augusto Orozco Muñoz	<i>César Augusto Orozco Muñoz</i>	03/04/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**Indeportes Antioquia**  
 Calle 48 No. 70 - 180, Medellín. Teléfono: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

Síguenos en:



**No. 163620 - 1 vez**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD,  
SE APRUEBAN ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS.**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA**, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el club MANASES FÚTBOL CLUB que practica el FÚTBOL, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea de Constitución, Aprobación de Estatutos y Elección de Dignatarios, como consta en el Acta de Asamblea del 30 de octubre de 2015, y en reunión del órgano de administración lo que consta en Actas N°. 01 del 30 de octubre de 2015 y acta del 27 de enero del 2017, eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos.
4. Que el señor JAIME ROBERTO IBARRA CANO, en su calidad de presidente electo, solicita su inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica al club MANASES FÚTBOL CLUB que practica el FÚTBOL, con domicilio en el municipio de Medellín.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar sus estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JAIME ROBERTO IBARRA CANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 71.582.388, como Representante Legal, en su calidad de presidente del club MANASES FÚTBOL CLUB. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

MARÍA MERCEDES PENAGOS ANICHIARICO	Tesorero	C.C. N°	43.208.734
JOSE IGNACIO LOTERO DE LOS RIOS	Secretario	C.C. N°	98.563.512
JORGE RUBÉN GAVIRIA MAZO	Revisor Fiscal Principal	C.C. N° T.P. N°	71.723.952 50535-T
ENRIQUE ORLANDO AMADO VÁSQUEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	8.127.352
HUGO DE JESÚS PENAGOS CANO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	6.864.024
DANNY TAPIAS DUQUE	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	1.128.467.161





El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 29 de octubre del 2019, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permitirá sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá allegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*J. García Quiroz*  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
 Gerente

*R. Guzmán Benítez*  
**ROBERTO ENRIQUE GÚZMÁN BENÍTEZ**  
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales	<i>[Firma]</i>	11/03/2019
Revisó	Cesar Augusto Orozco Muñoz	<i>[Firma]</i>	11/03/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**GERENCIA DE CATASTRO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 21691 de 28 de marzo de 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO EN LA ZONA RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE NARIÑO”

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La actualización de la formación del catastro es un proceso que se debe adelantar de manera obligatoria, dentro de períodos máximos de cinco (5) años, por disposición de la Ley 14 de 1983 y demás normas reglamentarias.

El municipio de NARIÑO se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona RURAL TOTAL. ; por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó en comité técnico que el municipio citado cumplió con los requisitos para el inicio de dicho proceso según consta en acta No. 5 del 28 de marzo de 2019, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización de la formación del catastro para la zona RURAL TOTAL. del municipio de NARIÑO, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS**  
**GERENTE**



**Gerencia de Catastro**

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Teléfono: (4) 3839214  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140  
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21  
Medellín – Colombia

**No. 163622 - 1 vez**

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---